



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2010.
C-64-10.

Su Excelencia
Alberto Vallarino Clément
Ministro Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota DS/AL-106, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), está facultado para suscribir convenios de cooperación técnica con organismos internacionales; y si para tal efecto es necesaria la aprobación previa de la junta directiva de dicha institución o del Consejo de Gabinete, o si, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas suscribir esos convenios o aprobarlos en alguna medida, estén o no relacionados a operaciones de crédito público.

Para dar respuesta a su primera interrogante, relacionada con la facultad del director de la mencionada Secretaría Nacional para *suscribir convenios de cooperación técnica internacional*, estimo pertinente señalar que la misma no está claramente definida en la ley 23 de 28 de junio de 2007, a través de la cual fue creada dicha entidad autónoma del Estado, puesto que al asignarle funciones a dicha Secretaria, el numeral 21 de su artículo 13 sólo se limita a facultar a la institución para *promover convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales y extranjeros, privados o públicos, para complementar y apoyar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, así como con entidades nacionales públicas o privadas*, pero sin expresar de manera taxativa que tal facultad incluya la firma o suscripción del convenio de que se trate.

Por otra parte, debemos anotar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas producto de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, esta entidad ministerial tiene entre sus funciones la de *dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación*.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

En desarrollo de esta función, el Órgano Ejecutivo procedió a expedir el decreto 124 de 23 diciembre de 2008, por medio del cual se establecen los “Lineamientos Estratégicos de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2008-2013 y el Sistema de Información Gerencial”, en el cual se atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de coordinar la gestión de la Cooperación Técnica Internacional, lo que incluye la programación, gestión, coordinación y seguimiento de la cooperación internacional no reembolsable que recibe el país en apoyo de la política nacional de desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que la regula, para lo cual debe implementar un sistema de información gerencial que permita la planificación y la gestión ordenada de los recursos de cooperación para el desarrollo.

Dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas elaboró el denominado “*Manual de Normas Generales y Procedimientos Específicos de Gestión Integrada de la Cooperación Internacional para el Desarrollo*”, que en su punto 2.3., denominado “Negociación y aprobación del Programa”, señala que *la aprobación y firma de un programa conjunto de país, es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y el Representante del Organismo o Agencia Cooperante.*

En su glosario de términos, el mencionado manual define la *cooperación técnica* como la ayuda destinada a apoyar a países en desarrollo, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, técnicas, habilidades y experiencias, en determinadas áreas donde un país o una fuente presentan un mayor nivel de desarrollo, que incluye: equipos, capacitación o entrenamiento de nacionales por expertos profesionales con un alto nivel técnico y científico.

De lo anterior se concluye que al tenor de las disposiciones legales y reglamentarias a que me he referido anteriormente, a la Secretaría Nacional de Discapacidad únicamente le corresponde la función de *promover* convenios de cooperación y asistencia recíproca internacionales relativos a su competencia, cuya aprobación y firma finalmente corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con respecto a la pregunta de si es necesaria la aprobación previa de la junta directiva de SENADIS para la adopción de los convenios de cooperación técnica internacional promovidos por dicha entidad, esta Procuraduría es de la opinión de que no se requiere dicha aprobación previa, puesto que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 23 de 2007, dicha junta únicamente tiene facultades para *aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias*, lo que no incluye la posibilidad que plantea su interrogante.

Finalmente, debo señalar que la participación previa del Consejo de Gabinete en la aprobación de un convenio de cooperación técnica internacional estará sujeta a que en el

mismo se requiera aporte de capital público, para lo cual también serán necesarias todas las autorizaciones previas contempladas en nuestra legislación para disponer de esos fondos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

